

**Epígrafe 57. TRANSFERENCIAS DE FONDOS CON EL EXTERIOR  
(Transferencias transfronterizas)**

**1. TRANSFERENCIAS EMITIDAS** (*ver notas generales A-H*)

PRECIOS PARA EL ORDENANTE O PAGADOR: A LOS PRECIOS INDICADOS EN EL APARTADO 1.1, CORRESPONDIENTES AL CONCEPTO COMÚN A CUALQUIER TRANSFERENCIA —SE ADEUDE EN CUENTA O PAGUE EN EFECTIVO—, SE LE AÑADEN, CUANDO PROCEDA, LOS DEL APARTADO 1.2, RELATIVOS A SERVICIOS ADICIONALES QUE EL ORDENANTE DEMANDE AL ORDENARLA.

**1.1. TIPOS DE ÓRDENES Y CONCEPTO COMÚN** [si se realiza con entrega de efectivo, en las modalidades posibles, a estos precios indicados se le añade el del punto 1.2.1].

<b>A. TRANSFERENCIAS SUJETAS A LA LEY 9/1999</b> [entre estados de la UE, hasta 50.000 euros o contravalor en divisas de estos estados, para acreditar en cuenta]. [Los precios de este apartado A son excluyentes con los del B]	%	Mínimo (-y máximo) o fijo (euros)
<b>Trámite de la transferencia</b> ( <i>nota 1</i> )		
a) Orden individual		
– Para cualquier opción de precios	0,50	18,00
b) En transmisión o soporte magnéticos ( <i>notas 2 y 3</i> )		
– Para cualquier opción de precios	0,30	13,00

**B. TRANSFERENCIAS SOMETIDAS AL REGLAMENTO CE 924/2009** [entre estados de la UE más Liechtenstein, Noruega e Islandia, hasta 50.000 euros o su contravalor en coronas suecas, para acreditar en cuenta domiciliada en el Espacio Económico Europeo (EEE)]. [Los precios de este apartado B son excluyentes con los del A].

<b>Trámite de la transferencia</b>		
a) Orden individual, con adeudo en cuenta, opción “sha” y sin información adicional entre ordenante y beneficiario	0,30	3,00-140,00
b) Resto de órdenes individuales		
– Opción de precios “our”	0,40	3,50
– Opciones de precios “sha” o “ben”	0,39	3,00-195,00
c) Orden en transmisión o soporte magnéticos, con adeudo en cuenta, opción “sha” y sin información adicional entre ordenante y beneficiario ( <i>notas 2, 3 y 14</i> )	0,20	1,50 - 80,00
d) Resto de órdenes en transmisión o soporte magnéticos ( <i>notas 2 y 3</i> )		
– Opción de precios “our”	0,20	2,50
– Opciones de precios “sha” o “ben”	0,15	1,50 - 95,00

**C. TRANSFERENCIAS NO SOMETIDAS A LA LEY 9/1999**

<b>Trámite de la transferencia</b>		
– Con cualquier opción de precios	0,60	20,00

1.2. SERVICIOS ADICIONALES	%	Mínimo (-y máximo) o fijo (euros)
<b>1.2.1. Entrega de efectivo</b> ( <i>excepto para transferencias, apartado 1.1. B, a) y c) anteriores</i> Cuando la orden se realiza contra entrega de efectivo y no con cargo en cuenta.	1,00	8,00
<b>1.2.2. Declaración a Balanza de Pagos</b> Cuando sea preciso realizar una declaración individual de la operación en nombre del cliente ( <i>nota 11</i> ).		5,00
<b>1.2.3. Gastos del mensaje Swift</b> <i>(excepto para sujetas a Reglamento CE 924/2009)</i> Cuando sea ésta la vía por la que se canaliza la orden		10,00
<b>1.2.4. Compraventa de divisa</b> Cuando la cuenta de adeudo esté denominada en divisa distinta a la de la orden.	0,20	12,00
<b>1.2.5. Tramitación urgente</b> ( <i>nota 6</i> ) Cuando se solicita el abono a más tardar el día laborable bancario siguiente a la fecha de la aceptación. a) Con carácter general (adicional al concepto común). b) Para órdenes de hasta 50.000 €, o su equivalente en coronas suecas, con países del EEE (excluyente con el concepto común) – Opción de precios “our” – Opciones de precios “sha” o “ben”	0,50  0,60 0,58	30,00  18,00 15,00-600,00
<b>1.2.6. Tramitación específica</b> ( <i>nota 12</i> ) Cuando el cliente exige una vía de pago diferente a la que el Banco tiene normalizada para el tipo de pago.	0,10	15,00
<b>1.2.7. Omisión de datos</b> ( <i>nota 7</i> ) Previa información y aceptación del cliente		18,00
<b>1.2.8. Anulación, devolución, modificación o solicitud de datos de su aplicación</b> ( <i>nota 8</i> ) A petición del cliente		25,00
<b>1.2.9. Emisión de justificante individual para el ordenante en órdenes por transmisión o soporte magnético</b> Por cada justificante		0,30
<b>1.2.10. Cumplimiento de instrucciones especiales</b> Por cada instrucción ( <i>nota 13</i> ).		10,00
<b>1.2.11. Gastos del corresponsal</b> <i>(excepto para sujetas a Reglamento CE 924/2009)</i> Cuando la opción de precios sea “our” e intervenga un corresponsal. Se aplica previa notificación y aceptación por el ordenante ( <i>nota 5</i> ).		

## 2. TRANSFERENCIAS RECIBIDAS

PRECIOS PARA EL BENEFICIARIO O RECEPTOR. A LOS PRECIOS INDICADOS EN EL APARTADO 2.1, CORRESPONDIENTES AL CONCEPTO COMÚN A CUALQUIER TRANSFERENCIA, SE LE AÑADEN, CUANDO PROCEDA, LOS DEL APARTADO 2.2, RELATIVOS A SERVICIOS ADICIONALES QUE EL BENEFICIARIO DEMANDE AL ABONARLA).

### 2.1. CONCEPTOS Y SERVICIO COMÚN

<b>A. TRANSFERENCIAS SUJETAS A LA LEY 9/1999</b> [entre estados de la UE, hasta 50.000 euros o contravalor en divisas de estos estados, para acreditar en cuenta] [Los precios de este apartado A son excluyentes con los del B]	%	Mínimo (-y máximo) o fijo (euros)
Trámite de la transferencia Según la opción de precio elegida por el ordenante: – Opción de precios “our” – Opciones de precios “sha” o “ben”	— 0,40	— 20,00

**B. TRANSFERENCIAS SOMETIDAS AL REGLAMENTO CE 924/2009** [entre estados de la UE más Liechtenstein, Noruega e Islandia, hasta 50.000 euros o su contravalor en coronas suecas, para acreditar en cuenta domiciliada en el EEE]. [Los precios de este apartado B son excluyentes con los del A].

<b>Trámite de la transferencia</b> Según la opción de precio elegida por el ordenante: – Opción de precios “our” – Opciones de precios “sha” o “ben”	— —	— —
---	--------	--------

### C. TRANSFERENCIAS NO SUJETAS A LA LEY 9/1999

<b>Trámite de la transferencia</b> Según la opción de precio elegida por el ordenante: – Opción de precios “our” – Opciones de precios “sha” o “ben”	— 0,50	— 25,00
---	-----------	------------

### 2.2. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

<b>2.2.1. Localización de datos</b> (nota 9) Por omisión de datos, se percibirá previa información y aceptación por el cliente		10,00
<b>2.2.2. Entrega de efectivo</b> Cuando la orden se abona en efectivo y no en cuenta	1,00	8,00
<b>2.2.3. Declaración a Balanza de Pagos</b> Cuando sea necesario realizar una declaración individual de la operación en nombre del cliente (nota 11).		5,00
<b>2.2.4. Compraventa de divisa</b> En abono en cuenta denominada en divisa distinta a la de la orden.	0,20	12,00
<b>2.2.5. Cumplimiento de instrucciones especiales</b> Cuando se recibe una transferencia para no cliente que requiere gestiones especiales para su abono. Se aplica previa aceptación por el beneficiario.		12,00

### **GASTOS DE ENVÍO Y COMUNICACIÓN**

Se repercutirán los gastos de correo, teléfono, télex u otros medios de comunicación generados por cada operación. En concreto para los gastos de envío, se aplicará:

- a) la tarifa oficial que tenga publicada en cada momento la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, si se remiten en papel por vía postal;
- b) la tarifa para envío de documentos electrónicos, 0,15 € por cada documento (apartado 3 del epígrafe 12.º), si se envían los justificantes de operaciones por transmisión electrónica.

### **VALORACIÓN**

Las fechas de valoración, a efectos de devengo de intereses, son las siguientes:

- a) En adeudos
  - El adeudo en cuenta se efectuará el mismo día de aceptación de la transferencia.
  - Se aplicará como fecha valor la misma fecha del adeudo en cuenta o la de su ejecución si fuera posterior. En el caso de que la divisa de la transferencia sea diferente de la de la cuenta de adeudo la fecha de valor podrá ser posterior en dos días hábiles de mercado de la divisa en cuestión.
- b) En abonos
  - El día hábil siguiente al de la acreditación de los fondos en la cuenta de la entidad, salvo si la divisa de la cuenta difiere de la de la orden en cuyo caso la fecha valor podrá corresponderse con la del día hábil posterior a los dos días hábiles de mercado de la divisa en cuestión, siempre y cuando la orden incluya la información suficiente para poder ser aplicada.

### **TIPOS DE CAMBIO**

Los tipos de cambio serán, bien los publicados diariamente por el Banco para importes que no excedan de 3 000 euros o cantidad equivalente, bien los negociados con el cliente atendiendo a las cotizaciones de mercado.

Estos tipos de cambio se aplican a:

- Las transferencias que haya que abonar en moneda distinta de la del adeudo al cliente, con el cambio de venta.
- Las transferencias que haya que se abonen al cliente en moneda distinta de la recibida, con el cambio de compra.

## **NOTAS GENERALES**

### **Nota A: Definición de transferencias con el exterior**

Se entiende por transferencia con el exterior aquella operación efectuada por una persona física o jurídica con el fin de que se entregue una cantidad de dinero al beneficiario de la misma, cualquiera que sea la forma en que se prevea la recepción o entrega de los fondos, siempre que el ordenante, en el caso de las transferencias ordenadas o el beneficiario, en las recibidas, entregue o reciba los fondos en España, y el correspondiente beneficiario u ordenante esté situado en estados terceros, incluidos los de la Unión Europea.

Estas operaciones se dividen en:

- a) Reguladas por la Ley 9/1999 de 12 de abril (BOE del 13, que regula el régimen jurídico de las transferencias entre estados miembros de la Unión Europea).

Incluye aquellas transferencias entre Estados Miembros de la Unión Europea, en euros o en las divisas de dichos estados hasta una cantidad total equivalente a 50 000 euros, calculados al tipo de cambio del día en que se ordene la transferencia, para acreditar en cuenta de la que pueda disponer el beneficiario, y siempre que haya intervenido en su ejecución una entidad situada en España.

Es decir, la transferencia debe ser iniciada por una persona física o jurídica a través de una entidad o sucursal de entidad situada en España o en cualquier Estado Miembro de la Unión Europea, destinada a acreditar una cantidad de dinero en una cuenta de la que pueda disponer el beneficiario, abierta en una entidad o sucursal de entidad situada en otro Estado Miembro de la Unión Europea, o en España cuando la transferencia provenga del exterior.

b) Transferencias Sujetas al Reglamento CE 924/2009 (que sustituye desde el 1-11-2009 al Reglamento CE 2560/2001).

Este Reglamento ampara las que estén denominadas en euros o en coronas suecas, y se realicen entre los países del Espacio Económico Europeo (estados miembros de la Unión Europea más Liechtenstein, Noruega e Islandia —a la fecha de redacción—), cuyo importe no exceda de 50 000 euros o su contravalor y la cuenta del cliente beneficiario esté domiciliada en este EEE.

c) Resto de transferencias transfronterizas

Son todas aquellas que no entran en el ámbito de aplicación de la Ley 9/1999 ni del Reglamento CE 924/2009.

**Nota B: Definición de día laborable bancario**

Se consideran días laborables bancarios para la entidad, todos los días del año excepto los domingos, los festivos, sean de ámbito nacional, autonómico o local, los inhábiles bancarios y los restantes días en los que, atendiendo al calendario laboral en la localidad donde se ubique, la entidad no tenga actividad.

**Nota C: Vías de reclamación y de recursos a disposición del cliente**

En caso de discrepancia o litigio entre el cliente y la entidad, por causa de la tramitación de una transferencia con el exterior, el cliente puede dirigirse por escrito, en primera instancia, al Servicio de Atención al Cliente, apartado de correos núm. 19, 28080 MADRID, teléfono 915 207 111 o correo-e [atencionacientes@bancopopular.es](mailto:atencionacientes@bancopopular.es).

Si el cliente no encuentra satisfacción a su reclamación en el plazo de dos meses, podrá dirigirse al Servicio de Reclamaciones del Banco de España.

**Nota D: Opciones de repercusión de comisiones y gastos**

En el proceso de ejecución de una transferencia las diversas entidades que intervienen, entidad emisora, entidad del beneficiario y entidades intermedias obtienen normalmente una remuneración por sus servicios.

El cliente ordenante de una transferencia al exterior, tendrá que especificar la forma de distribución de las comisiones y gastos de la operación que instruye realizar, indicando una de las tres opciones siguientes:

- a) Opción "OUR" (de la palabra inglesa "our", 'nuestro'): El ordenante soporta todos los gastos y comisiones de la transferencia.
  - La entidad del ordenante transfiere íntegramente el importe de la orden liquidando al ordenante el importe de la orden más las comisiones y gastos de todo el proceso.
- b) Opción "SHA" (abreviatura de la palabra inglesa "shared", 'compartido'): El ordenante abona los gastos y comisiones de su entidad, y el beneficiario abona los del resto de entidades intervinientes.
  - La entidad ordenante transfiere íntegramente el importe de la orden, y liquida al ordenante el importe de la orden más sus comisiones y gastos.
  - El resto de entidades intervinientes puede deducir del importe recibido sus comisiones y gastos, abonando al beneficiario final el neto resultante.
  - En definitiva, el ordenante paga las comisiones y gastos de la entidad ordenante y el beneficiario los restantes.

- c) Opción “BEN” (abreviatura de la palabra inglesa “beneficiary”, ‘beneficiario’): Los gastos se deben deducir al beneficiario.
- La entidad del ordenante puede deducir del importe de la orden original sus gastos y comisiones y transfiere a destino el monto resultante.
  - El resto de entidades intervinientes puede deducir del importe recibido sus comisiones y gastos, abonando al beneficiario final la cantidad resultante.

**Nota E: Definición de fecha de aceptación**

Se entiende por fecha de aceptación de la transferencia por la entidad, la fecha en la que se cumplen todas las condiciones convenidas para la ejecución de una orden de este tipo y en concreto a:

- Formulario impreso o electrónico: La recepción en la entidad de la solicitud de transferencia del cliente ordenante debidamente cumplimentada, bien mediante el impreso al efecto o por vía electrónica y siempre y cuando incluya la información requerida por la entidad, tal y como se describe en la nota F siguiente (en el caso de entrega de soporte magnético, ver además la nota 3).
- Cobertura financiera: La existencia de cobertura financiera suficiente.

Salvo cuando la entidad haya exigido al cliente condiciones o informaciones adicionales, se entiende que la aceptación de la transferencia se ha producido, a más tardar, el día laborable bancario siguiente a la recepción del formulario de solicitud por la entidad.

**Nota F: Datos que debe facilitar el cliente para la aceptación de la orden**

La información que el cliente debe facilitar a la entidad para la aceptación de la orden de transferencia por ésta, es la siguiente:

- Código de cuenta del cliente (CCC), o número internacional de cuenta bancaria (IBAN), del ordenante salvo para las órdenes que se efectúen contra la entrega de efectivo por ventanilla.
- Nombre o razón social y domicilio completos del ordenante, este último cuando no tenga cuenta abierta en la entidad.
- Nombre o razón social del beneficiario.
- BIC (código internacional bancario) de la entidad-sucursal del beneficiario. Para las transferencias no sujetas a la Ley 9/1999, en su defecto, nombre completo y país de la entidad de crédito del beneficiario y la localidad de la sucursal.
- IBAN completo y válido del beneficiario. Para las transferencias no sujetas a la Ley 9/1999, en su defecto número de cuenta completo del beneficiario que permita el abono en destino, o forma de pago.
- Importe y moneda de la transferencia.
- Opción de repercusión de las comisiones y gastos (“our”, “sha” o “ben”). En ausencia de manifestación concreta del cliente, se considerará la opción de “our” en las transferencias sujetas a la Ley 9/1999, y “sha” en el resto.
- Información del pago al exterior a efectos de balanza de pagos para órdenes superiores a 50.000 euros o cantidad equivalente.

En el caso de que no se proporcione la totalidad de los datos anteriores, la entidad se reserva el derecho a aceptar o no la transferencia a solicitud del cliente, a establecer con carácter general o particular un plazo superior de ejecución de la transferencia, y a establecer unas condiciones diferentes para la operación.

**Nota G: Plazo máximo de ejecución**

El plazo máximo entre la fecha de aceptación de la orden y la del abono de los fondos en la cuenta de la entidad del beneficiario, para las transferencias reguladas por la Ley 9/1999, será de cinco días laborables bancarios compu-

tados conforme establece el artículo 9 de la Orden Ministerial de 16 de noviembre de 2000 publicada en el BOE de 25 de noviembre de 2000.

**Nota H: Plazo máximo de acreditación en cuenta**

En caso de recepción de una orden de transferencia transfronteriza sujeta a la Ley 9/1999, el plazo máximo necesario para que los fondos, una vez acreditados en la entidad, se abonen en la cuenta del beneficiario, será de un día laborable bancario (en la localidad donde figura abierta la cuenta del beneficiario) posterior a dicha acreditación, siempre y cuando la orden incluya la información suficiente para poder ser aplicada.

En caso de información incorrecta o incompleta, la entidad procurará, en la medida de lo posible, obtener los datos necesarios para abonar la transferencia, si bien se reserva la facultad de devolverla a origen con la mayor brevedad posible.

## NOTAS ESPECÍFICAS

**Nota 1:** Se aplica este precio a las órdenes con todos los datos recomendados o STP (siglas de la expresión inglesa "straight through processing", o 'proceso totalmente automatizado'). Es decir, al menos con IBAN y BIC correctos. En caso contrario, le es aplicable también el concepto de "omisión de datos".

**Nota 2:** Para que sea aplicable la tarifa de transmisión o soporte magnético, el número mínimo de órdenes que debe contener cada soporte es de 50.

**Nota 3:** Para evitar las demoras que pudieran originarse, conviene que el ordenante cumpla los siguientes requisitos:

- Fondos disponibles suficientes en sus cuentas.
- Entrega del soporte (magnético o manual) con una antelación respecto a la fecha de orden del cliente (coincidente con fecha de ejecución) de los siguientes plazos:
  - En soporte magnético o transmisión electrónica..... 2 días hábiles.
  - En listado o relación manual..... 3 días hábiles.

**Nota 5:** Cuando la opción de precios es "our", se aplica en concepto de los gastos adicionales que cobra el propio corresponsal receptor del pago o intermediario por la ejecución de la transferencia.

**Nota 6:** Se considera con este carácter las transferencias que se tramitan con procedimientos especiales para que su ejecución se complete, a más tardar, el siguiente día laborable bancario a partir de la fecha de aceptación y con la misma fecha valor que la de ejecución. Estos plazos son aplicables a transferencias sujetas al Reglamento CE 924/2009, o cuando el mercado de divisas los permite. En otro caso, la ejecución se completa con acortamiento de los plazos en función del este mercado.

Este concepto es incompatible con el de tramitación específica y se aplica con preferencia a éste cuando coincidan ambos en la misma orden.

**Nota 7:** En transferencias con destino a uno de los países a los que afecta el Reglamento CE 924/2009 [ver nota A, b)], se considera omisión de datos el que el cliente no facilite el BIC e IBAN de la cuentas del beneficiario, o alguno de ellos sea incorrecto.

Para el resto de transferencias, se considera omisión de datos el que el cliente no facilite el IBAN correcto o, en su defecto, el número de cuenta completo, del beneficiario que permita el abono en destino, y el BIC correcto del banco

del beneficiario, o, en su defecto, el nombre completo y país de la entidad de crédito de destino.

**Nota 8:** Este servicio cubre cualquier gestión ordenada por el cliente para anular o modificar cualquier orden de transferencia —dentro del periodo comprometido para su ejecución—, o bien la gestión para tramitar la retrocesión de la transferencia por la entidad beneficiaria —ya con posterioridad al periodo de ejecución—. El precio se percibe incluso si las gestiones resultaren infructuosas por causas no imputables a la entidad.

Asimismo el servicio comprende la solicitud de datos de la aplicación de la transferencia, pero la comisión solo se percibe si estos datos se han facilitado dentro del periodo comprometido para la emisión de la transferencia.

**Nota 9:** Se aplica este concepto cuando la transferencia recibida no aporte datos suficientes y requiera la intervención manual para la puesta a disposición de los fondos al beneficiario. Concretamente: omisión o error en la codificación del IBAN, o discrepancia entre el beneficiario de la transferencia y titular de la cuenta.

En este caso, el banco se reserva, no obstante, la facultad de devolver la transferencia a origen.

**Nota 10:** Cuando el cliente ordena que, con los fondos recibidos, se emita una transferencia o cheque bancario, para la primera se aplican los precios del epígrafe 6 o 47, según sea en euros o moneda distinta, respectivamente, y, para el segundo, los del epígrafe 3.

**Nota 11:** La declaración individual a Balanza de Pagos se produce, de acuerdo con la normativa legal vigente, por la obligación del residente en España que realiza una operación con no residente, de importe superior a 50.000 euros, o su contravalor. Esta declaración la realiza el Banco en nombre del cliente residente con los datos que éste le facilita para justificar el motivo de la operación.

**Nota 12:** La tramitación específica es un servicio que consiste en atender la petición expresa del cliente de canalizar el pago a través de un determinado banco o vía distinta de la que el Banco tiene previsto para operaciones de esas características.

**Nota 13:** Este servicio cubre la instrucción del ordenante para que se realicen acciones de aviso, contacto o comunicaciones especiales con el beneficiario, que impida el tratamiento automático de la operación.

**Nota 14:** Se entiende sin información adicional entre ordenante y beneficiario cuando se requiere que la entidad receptora de la transferencia deba emitir una comunicación individual al beneficiario diferente de la liquidación o realizar gestión específica distinta del apunte de abono en cuenta.

\* \* \* \* \*

De acuerdo con la O. M. del 12-12-1989, esta tarifa podrá ser modificada previa comunicación al Banco de España.